

N^o. 446 1c.
1896

Queja

El Dor Don Alberto Guimpera

con

D^a Nicotasa Concha de Astete

Sobre

posesion de una finca

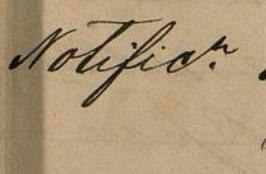
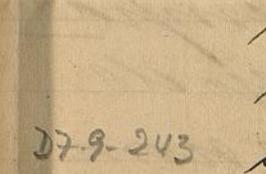
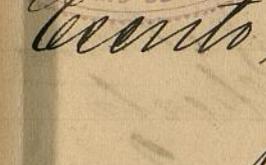
D7.9-243

CO-BM

CAS: 9

Doc: 459

Fel: 8 Mis Coratula



Señor Ubaldo Villarain

Escribano de Estado de esta Capital:

Certifico: que en los autos siguientes por el Doctor Don Alberto Quimper con Doña Nicolasa de Santiago Concha de Acteto sobre posesión de una finca, se encuentran los actuados siguientes: -

Señor Juez de Promoción y Justicia - Manuel Yarleguá, defensor de las señoras Pamela y Felina, en la posesión con el Doctor Alberto Quimper, a Vicia digo: - Que me acuerdo a Vicia fundándome en los juicios vijésimo octavo y vijésimo octavo del artículo noveno y once del Código de Enjuiciamiento Civil - Vicia pido pedir por recuerdo - Lima, junio diez de mil ochocientos noventa y seis -

Cargo Manuel Yarleguá - Recibido a las dos y media de la tarde del once de junio, del corriente año, oyó: Don Ubaldo Villarain - Lima, junio tres de mil ochocientos noventa y seis - Acordó el recurrente su procuración como está mandado; y se proveerá: -

Notifico: Una rubrica - Ubaldo Villarain - En la misma fecha fue saber el auto anterior al Doctor Don Manuel Yar

Escrito

Lo que en mi oficio, enterado
por mi; dije: = Yarleque: =
Villaran = Señor juez de Pri-
mera Instancia = Manuel
Yarleque, defensor de los men-
ores Pamela y Felisa, en las
autos de posesión de la casa
del rincón de la Soledad. Muni-
cipio en el Distrito Alberto
Quimper, a la vez digo: que
se me ha notificado, que pa-
ra dar fe de lo que se ha resuelto
en el expediente que yo de crédito en fe de
verdad = Cuenta de autos que
he salido al juicio acompa-
ñando el acta del Consejo de
Familia en que se me nom-
bró defensor de aquellas mu-
jeres, y como el documento
tiene carácter auténtico y
queda así acreditado en fe de
verdad: a la vez pido se sirva pro-
veer mi escrito de revocación
y en caso contrario, con-
cederme la apelación; y de no
concedermela, se ha de servir
ordenar, se me dé copia de mi
escrito de revocación, de es-
to y de sus respectivos pro-
cedidos para acudir por vía



de queja al Tribunal Superior =
 Lima, junio diez y seis de mil
 ochocientos noventa y seis = Ma-
 nuel Yarlegue = Lima, junio diez
 y nueve de mil ochocientos no-
 venta y seis = No siendo suficien-
 te el nombramiento de defensor
 para la prueba de la persona-
 lía del recurrente, desde que
 los menores por quienes sale al
 juicio están sujetos a la protes-
 ta de su padre; se declara en
 lugar lo que se solicita y la a-
 pelación que se interpone; y
 décele la copia certificada que
 pide dentro de segundo día,
 con citación = Una rubrica =
 Notifico Villarán = En virtud de junio a los
 diez del día notifiqué el auto an-
 terior al Doctor Don Alberto Quin-
 per en mi oficio, enterado firmo;
 otra Dñfe = Quimper = Villarán = En
 seguida notifiqué el mismo auto
 al Doctor Don Manuel Yarlegue
 en mi oficio, enterado, no firmo;
 lo habé un testigo; Dñfe = Ramón
 Exento pez Masado = R. Villarán = Tomo
 Juz de Primera Instancia = Ma-
 nuel Yarlegue, defensor de los
 menores Ramelina y Felisa en la

procecion pedida por el Do-
tor Alberto Quiñper de la
ca del Rincon de la Jolada
Número uno, a Dios digo:-
Que la procecion de la indi-
cada casa se ha dado al
Doctor Quiñper sin citacion
de sus representados y defen-
didos, que son los herederos
e hijos de la Señora Maria An-
tonia Lionelloni copropietar-
ia de la casa = Heberada
mente y con malicia se ha oc-
cultado que existen otros con-
dominos, pues al mismo Do-
tor Quiñper, como se ve en el
periodico judicial que he
presentado, calva y ha hecho
notificarlos, en el expedien-
to respectivo de Terencia. Hay
pues, nulidad; - Para que ella
la declare deduzco articu-
lo de previos y especial pro-
nunciamento, que fado el
declaro fundado y que repro-
vienda la causa al estado
de demanda, se me notifique
para contestarla. Avisa pido
el viva dar por deducida la
nulidad y oportunamente de



Declarada fundada = Ayacucho
 setenta y ocho = firma, juramento
 de diez y noventa
 y seis = Otro es: Que se vna sea
 ordenar que se me devuelva la
 copia certificada que tengo pre-
 sentada para acreditar mi per-
 soneria = Fecha ut supra = Ma-
 nuel Yarleque = Otro es: si llama
 en acude a lo que pide, o inen-
 to en pedir que acredite mi per-
 soneria, estándola, apelo desde a
 hora; y si tampoco accediendo
 copia de esto escrito y su traslado
 para servir por queja al Tri-
 bunal Superior = Fecha ut supra =
 Cargo Manuel Yarleque = Recibido hoy
 diez de junio a las dos delatar =
 Auto de; onse = Sr. Villarain = firma, ju-
 ramento diez y nueve de mil ochenta
 y seis = No siendo
 suficiente el nombramiento de
 defensor para la prueba de la
 personalidad del recurrente, desde
 que los menores por quienes sale
 al juicio, están sujetos solo a la
 potestad de su padre: se declara
 sin lugar lo que se solicita y la
 apelación que se interpone, y de-
 vele la copia certificada que

Cargo
 Auto

pude dentro de segundo día
con citación = y de glósera
y entregue a esta parte
la acta que indico, dyan
dase en auto la respectiva
diligencia - Manabica =

Notificación Villarán = En su auto del mismo
a las diez del día notifique
el auto anterior al Sr. Don
Alberto Quiñper en mi oficio
enterado firmo: Ortiz =

Ora

per = Villarán = En el auto
siguió el mismo auto al Sr.
Don Manuel Garcelgué en mi
oficio enterado no firmo; lo hace
el testigo que suscribe; Ortiz =
Ramirez Maedo = Villarán.

Copia de los artículos originales de
referencia con los que he confrontado y
carreado por mi mismo después de
cumplimiento de lo mandado auto
firmo la presente en tres fejas
firmas, junio veinte y tres de mil ochocientos
noventa y seis.



Manabica

Yllm.^o Por

Manuel Yarlequí, ante Us. Illma con el respeto debido me presento y digo:

Que abandonados los intereses y derechos de las menores Romelia y Felira, hijas de la finada Maria Antonia Cicinelloni, se concedió al Dr Alberto Quimper la posesion de una casa de la que son coopropietarios los menores, sin hacer á estos la correspondiente citacion legal.

Formado el Consejo de familia por orden del Sr Juez de 1.^a Inst.^a Dr Pedraza, fui nombrado defensor de los menores.

Con el acta de mi nombramiento sali al juicio, pidiendo al Juez de la causa Dr Barreto que revoque sus providencias conforme al art 1379 del C. de C. B; y como á pesar del acta de mi nombramiento, proveyó de oficio, que acredite yó que D. Baltazar Castro no ejerce la patria-potestad de mis defendidos, interpuse apelacion, la que tampoco fue proveida; habiendome visto obligado entonces á recusar al Sr Juez fundado en los incisos 27 y 28 del Art 95 del Código referido; la que tampoco ha querido proveer el Juez, habiendo mas bien, continuado dictando providencias, como la recaida en mi articulo de nulidad, que tampoco ha proveido por que me caige la misma constancia anterior.

El Consejo de familia fue formado con citacion de don Baltazar Castro, quien está de acuerdo con otras personas para consumar la usurpacion y detentacion de los bienes de los menores y que con este objeto pretende, no defenderlos sino usufructuar una guardaduria que no tiene ni podria tener, pues, ademas de no haberla comprobado, está impedido de ejercerla, por que es hombre casado; y siendo el acta del Consejo de familia, un



documento auténtico que produce fe pública según
Art. 732, con mayor razón desde que no ha ocurrido
el caso del 734, mi personería está suficientemente funda-
da. Me quejo, pues, contra los procedimientos del
Dr Barreto; y

a. Us. Yllma pido y suplico, que, dando por presentada
queja se sirva declararla fundada, y declarando
subsistentes las providencias que importan denegación de
justicia, ordene, que el inferior provea mis solicitudes
por estar acreditada mi personería.

Otro si digo: acompaño las copias respectivas, y
presente a V. S., que en el presente juicio no
ningun otro consta, que Baltazar Castro ni
ninguna otra persona ejerce la patria po-
tad de mis defendidos; y tan cierto es
to, que la demanda de posesion no se
notificado a ninguno, que como padre
guardador ejerza dominio sobre los mi-
res; siendo esa la razon por la que
Causa de familia, previos los requisitos
legales, nombro defensor y guardador
Chacuco n 78 Pluma junio 23 del 80.

M. J. Harleguie

Recibido el veinte y tres a
las doce y media del dia 1896

Yelarde

hri



... mil ochocientos noventa y seis
Antos y Vistos, para
... tres años los
antos principales

~~...~~

Delar de

En cinco de Agosto se pasó
la nota

~~...~~



de tringam
autos que
fica—

Ylmo. Jor

Manuel Yarlegué, defensor nombrado por el Consejo de familia para los menores Romelina y Felisa, en la queja contra el Señor Juan doctor Barreto, a' Us. Última dijo:—

Que en tanto que en este expediente el Sr Juan doctor Barreto no ha admitido mi personeria, ha sido admitida ésta, en la otra parte del juicio, que pende, ante el Sr Juan doctor Diez Caneeco. Debo advertir también, que ese otro juicio ha sido promovido por el mismo Dr Quimper con el expediente de posesion en que el Sr Juan Dr Barreto me ha negado la personeria.

Estando como está aceptada mi personeria como defensor de los menores y respecto de la misma casa, siendo los mismos litigantes;

Us Última pido y suplico, se sirva para mejor resolver pedir la otra parte de los autos en que interviene el Dr Caneeco por ante el actuario Don José Solano.

Lima Junio 25/896

Manuel Yarlegué

[Handwritten flourish]

ma, veintiseis de Junio de mil
ochocientos noventa y seis
Béngase presente.



Delaride





Ilmo Señor

vide que se
prohíbe como
indica

Baltazar Castro, padre de los menores Rome-
lia y Felira, en la queja interpuesta por el de-
fensor de mis hijos, Dr Yarlequé, contra los pro-
cedimientos del Sr Juez Dr Barreto, en el expe-
diente de posesión de una casa con el Dr Alber-
to Leuimper, á V. S. Ilmo, digo:

Se me existiendo, desde hace tiempo, un juicio eje-
cutivo, que promoví contra Don Hilario Gianelloni,
por suma de dinero, en que están embargados
y en intervencion, no solo bienes de Gianelloni, si-
no bienes y derechos de mis hijos, la ley me pro-
híbe ser, al mismo tiempo, demandante como acree-
dor y demandado como padre de mis hijos,
por que esto me traería graves responsabili-
dades, que no puedo aceptar. Por eso he acep-
tado, la formacion del Consejo de familia, y
el nombramiento de defensor de mis hijos que
el Consejo ha hecho por orden del Sr Juez Dr
Pedrara. Tales consideraciones me determinan
á pedir

A. V. S. Ilmo, se sirva declarar fundada la queja del
defensor Doctor Yarlequé y expedita como tal
su personeria.

Lima, Agosto 4 de 1896.

P. Acuña

Baltazar Castro

ma, cinco de Agosto de mil
ocho cientos noventa y seis

Se ingase presente.

Lima, once de Agosto de mil
ocho cientos noventa y seis

Autos y Vistos, confir-
maron el denegatorio de la
apetacion, declararon sin lu-
gar la queja, con costas y man-
daron se remita este expedien-
te a primera Instancia para
que se agregue a sus antece-
dentes.

R. f. 466.

En catorce del mismo bice saber
el auto anterior a Don Baltasar
Castro por esgruela que por no ha-
berlo encontrado en su domi-
lio designado las veces que lo he
solicitado, entregué a Don Pedro
Tijero que me ofreció ponerla en
sus manos, a presencia del que
suscribi; doy fe —

M. A. S. P. S.

Bacay

Car



catorece de Agosto hize saber el auto del frente al Doctor Don Manuel Yarbique en su domicilio designado le di una esquila por copia y no firmo a preseneia del testigo que suscribe doy fé

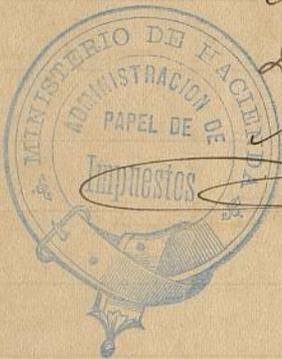
Man M. Gamudio

Zacay

En seguida hize otra como la anterior al Doctor Don Alberto Quimper firmo doy fé

A. Quimper

Zacay



El Sr. Senor:

Dando cumplimiento a lo ordenado por U.S.J. en auto del 11 del presente, formo en seguida avaluo de las costas procesales de esta queja.

| | | |
|---------------------------------|----|-------|
| Por: Una foja papel sello 3° sf | " | 20 |
| " Dos notificaciones personales | " | 40 |
| " Una id. por esquila | " | 40 |
| | | <hr/> |
| | q. | 1.00 |

Directos 50% " 20

Total: Un sol veinte centavo q. 1.20

Lima, Agosto 29 de 1896.

M. Abelardo Fuentes

(5) 1897



Número 349

Primer Testimonio

de la Escritura
de Del Testamento
Otorgado por de Doña Nasa
ra Gamara Viuda
de Hoster

A folios 499 del Registro del

Notario Publico

27.9.244

D. Felipe S. Vivanco

Lima, 17 de Junio de 1897

